



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ANIMAL, EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN Y LECTURA ELECTRÓNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (MAG) EL SERVICIO DE SALUD ANIMAL DE COSTA RICA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**

Entre nosotros: el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE COSTA RICA (MAG)**, representado por **VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS**, mayor de edad, economista, casado, con domicilio en San Antonio, condominio brisas del café, 500 metros al sur este del Liceo de San Antonio, distrito Desamparados, provincia de San José, provincia de San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad costarricense número 6-0392-0636, actuando en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica en adelante "EL MAG" y por la otra parte, **EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, representado por **RAÚL ANTONIO RODAS SUAZO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Maestro en Ciencias, de nacionalidad hondureña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador y además del domicilio de la ciudad de La Paz, República de Honduras, con pasaporte diplomático Tipo "P", No. D006080, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, actuando en calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y siete- cero cero tres-cinco, elegido mediante acta de la LXXXIV Reunión Extraordinaria del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en la ciudad de El Salvador el día 11 de marzo de 2023, en adelante "EL OIRSA" Y **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL** en adelante "**SENASA**", con cédula jurídica tres- cero cero siete- cuatro siete cinco siete dos seis, representado por el **LUIS ALBERTO MATAMOROS CORTÉS**, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, vecino de Desamparados de Alajuela, cédula de identidad número seis - cero doscientos ochenta y nueve - cero cero dieciocho, en su condición

*[Handwritten signatures]*



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

de DIRECTOR GENERAL según Acuerdo Ministerial número N° 001-2023-MAG de fecha 11 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 178 del 28 de septiembre de 2023, convenimos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ANIMAL, EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN Y LECTURA ELECTRÓNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (MAG) EL SERVICIO DE SALUD ANIMAL DE COSTA RICA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), que se registrá por las siguientes disposiciones:

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de Costa Rica tiene como objetivo fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo a los productores de estos bienes, a fin de que incrementen dicha producción.
- II. Que mediante Ley 7231 del 09 de mayo del año 1991 la Asamblea Legislativa brindó APROBACION DEL CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (O.I.R.S.A), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos de los Estados miembros, para lograr el desarrollo de sus planes de Salud Animal y Sanidad Vegetal, y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenario, del cual Costa Rica es miembro.
- III. Que en fecha 06 de julio del 2023 el OIRSA y el MAG suscribieron el "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TRAZAR-AGRO EN COSTA RICA, DESARROLLO DE MÓDULOS Y FUNCIONALIDADES COMPLEMENTARIAS, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

GANADERÍA DE COSTA RICA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)" el cual se encuentra vigente por el plazo de diez años.

- IV. Que el objeto del Convenio descrito en el punto anterior es "aunar esfuerzos para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería pueda implementar el Sistema Regional Armonizado de Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero (Sistema Trazar-Agro) en Costa Rica, desarrollar módulos y funcionalidades complementarias de interés para el Ministerio, sus órganos y entidades relacionadas, e incorporar el país en la operación y funcionamiento del Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria".
- V. Que como parte de las responsabilidades técnicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica se estableció en la cláusula segunda inciso A. e. que el MAG tiene la obligación de proveer todos los insumos técnicos necesarios para la configuración e implementación de los módulos ya desarrollados.

Que de conformidad con la ley 8495 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal" en su artículo 5° establece que corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el SENASA, la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.

- VI. Que se ha evidenciado la necesidad de brindar un acceso a los dispositivos de identificación animal para los pequeños productores con precios accesibles que se estima menor al precio del mercado , por lo que se

*[Handwritten signatures]*



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

pretende establecer un marco de cooperación entre los tres suscribientes para que el productor pueda acceder a los dispositivos que entregará el OIRSA al MAG, para que a su vez sean puestos a disposición de los productores, a través del SENASA.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: DEL OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre MAG- SENASA y OIRSA para que el OIRSA pueda entregar al MAG a través del SENASA los dispositivos de identificación animal, quien a su vez pondrá los mismos a disposición de los productores, lo que permitirá cumplir con el Plan de Ejecución del sistema de trazabilidad en Costa Rica con mayor rapidez y eficiencia.

**SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MAG** del presente convenio, el se compromete a:

1. Brindar colaboración al OIRSA y al SENASA para la ejecución eficiente del presente convenio.
2. Brindar seguimiento a la ejecución del presente convenio con la finalidad de garantizar que se cumpla su objeto.
3. Apoyar al SENASA para el cumplimiento de sus obligaciones
4. Proporcionar apoyo logístico al personal del SENASA y OIRSA para reuniones y otros eventos en el país.

**TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE SENASA** Para cumplir con el objeto del presente convenio, el se compromete a:

1. Recibir del OIRSA los dispositivos de identificación individual para bovinos y otras especies pecuarias de interés, así como identificadores, equipos de lectura e insumos necesarios para la implementación de Sistemas de



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

- Trazabilidad en Costa Rica, bajo el mecanismo del Programa Regional de Trazabilidad (PRTZ).
2. Definir las especificaciones técnicas y de calidad, de los dispositivos de trazabilidad que se dese sean entregados por el OIRSA para ser usados en el programa.
  3. Realizar , las respectivas solicitudes de dispositivos de identificación, dispositivos de lectura y otros insumos necesarios para la implementación del Sistema de Trazabilidad en Costa Rica, a la Dirección Ejecutiva del OIRSA. El inventario inicial que se solicite, deberá estar estimado para un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 1 año. En el caso de ser necesario realizar solicitudes sin que se haya agotado el inventario, las mismas deberán hacerse a la Dirección Ejecutiva del OIRSA, cuando el inventario existente previamente entregado sea del 50% para evitar quedarse sin inventario.
  4. Publicar en su página web el costo de los dispositivos de identificación, dispositivos de lectura y otros insumos necesarios para la implementación del Sistema de Trazabilidad, entregados por el OIRSA y distribuidos a los productores por medio del SENASA.
  5. Recibir conforme a lo normado, almacenar adecuadamente, mantener bajo su resguardo y distribuir bajo las condiciones adecuadas los dispositivos de identificación individual, equipos de lectura y cualquier bien provisto por OIRSA.
  6. En el caso de que los dispositivos entregados por el OIRSA sean objeto de robo, o resulten dañados por casos fortuitos, el MAG- SENASA deberán liquidar al OIRSA el valor total de los inventarios que hayan sido sustraídos o dañado.
  7. El SENASA responderá por el almacenamiento y resguardo de los dispositivos recibidos del OIRSA.
  8. Poner a disposición de los productores de Costa Rica los dispositivos que le entregará el OIRSA.
  9. Establecer un control de inventarios que permita el registro en tiempo real de las entregas de dispositivos de identificación a los productores en el Sistema Trazar-Agro y dar todas las facilidades al OIRSA para que pueda realizar verificaciones de inventario.
  10. No realizar ningún cobro adicional.
  11. No recibir dineros de los productores por el pago del dispositivo.
  12. Verificar que se realice el pago directamente a la cuenta del OIRSA por parte del productor antes de entregar el dispositivo; el cual se hará , a través de plataformas digitales de pago que operen en Costa Rica,

*Juan M. C.*  
*[Signature]*



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

transferencias o depósitos bancarios, siguiendo los procedimientos establecidos entre las partes. .

13. Entregar los dispositivos que hayan sido solicitados por el productor, previo pago a las cuentas del OIRSA.

14. Llevar el control del inventario de los dispositivos y presentar un informe mensual al OIRSA.

Gestionar con el OIRSA lo relativo a las garantías de fabricación de los dispositivos que se le entreguen.

**TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA).** El OIRSA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir y atender en tiempo y forma las solicitudes del SENASA sobre los dispositivos de identificación individual, los equipos de lectura, materiales de identificación o identificadores requeridos
2. Entregar al SENASA a los dispositivos de identificación individual, los equipos de lectura, materiales de identificación o identificadores, así como otros insumos y servicios necesarios para la implementación, mantenimiento y operación de los Sistemas de Trazabilidad bovina y otros sectores de interés para el MAG-SENASA de Costa Rica, de conformidad con las especificaciones técnicas previamente definidas por el SENASA.
3. Verificar y dictaminar las condiciones de las bodegas o almacenes donde MAG-SENASA almacenará los dispositivos solicitados.
4. Establecer el precio de los dispositivos de identificación, equipos de identificación y lectura electrónica.
5. Recibir los informes de cierre de inventarios realizados por la Dirección Administrativa Financiera del SENASA cada mes.
6. Poner a disposición de los productores una cuenta bancaria para recibir los pagos en concepto de compra de dispositivos de identificación y equipos de lectura, a través de plataformas digitales de pago que operen en Costa Rica, transferencias o depósitos bancarios.
7. Gestionar con el fabricante lo relativo a las garantías de fabricación de los dispositivos que se le entreguen al SENASA.

**CUARTA: DE LOS RESULTADOS ESPERADOS Y BENEFICIOS PARA EL SECTOR.**



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

Con el presente convenio se espera avanzar con rapidez y eficiencia en la identificación de los animales, con la finalidad de poner en marcha el sistema de trazabilidad de forma que Costa Rica pueda contar con información y seguridad impactando positivamente el sector, mejorando la revisión en carretera por parte de las autoridades oficiales, la relación con los socios comerciales internacionales, evitando el robo de ganado, entre muchos otros beneficios que derivan de la implementación del sistema trazar agro.

**QUINTA. DE LOS APORTES DE LAS PARTES:** Para el cumplimiento del convenio las partes se comprometen a aportar los siguientes recursos:

**Por parte del OIRSA:** El OIRSA entregará al SENASA los dispositivos de identificación, equipos de identificación y lectura electrónica que requiera para lograr la implementación del Sistema de identificación individual y rastreabilidad de ganado bovino, bajo la modalidad de consignación, sin ningún costo para el Ministerio de Agricultura. Los mismos seguirán siendo propiedad del OIRSA mientras no sean adquiridos por los productores.

**Por parte del MAG a través del SENASA:** El SENASA pondrá en sus oficinas y al alcance del productor los dispositivos de identificación, equipos de identificación y lectura electrónica que le entregue el OIRSA, los cuales podrán ser adquiridos por los productores al precio definido por el OIRSA. El productor deberá proceder al envío del comprobante de pago a la dirección dispuesta por el OIRSA, lo cual será verificado por los funcionarios del SENASA previa entrega de los bienes. EL MAG, a través del SENASA tendrá la responsabilidad de guardar la debida custodia de los bienes que OIRSA le provea.

#### **SEXTA. PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA**

1. Las partes se comprometen a elaborar los procedimientos necesarios para la correcta ejecución de este convenio

#### **SEXTA. DE LA EXCLUSIVIDAD.**



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

No es obligatorio para el productor adquirir el dispositivo que pone a disposición el OIRSA, ni tampoco será exclusivo para el SENASA ofrecer al productor el dispositivo que ofrece el OIRSA. El productor podrá adquirir los dispositivos con el SENASA o con cualquier otro proveedor según su conveniencia y oportunidad. Asimismo, el presente convenio no tiene carácter comercial ni obliga al SENASA o al MAG a brindar exclusividad al OIRSA en relación con la adquisición de dispositivos por parte del productor; sino más bien, se constituye en un servicio que las partes promueven con la única finalidad de lograr implementar el sistema de trazabilidad en Costa Rica en el plazo esperado y en beneficio del sector agro.

#### **SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:**

El MAG, SENASA y el OIRSA intercambiarán información referente al ámbito de su competencia durante la ejecución del presente Convenio a través del Titular del MAG o del Viceministro Técnico de Agricultura y Ganadería y por parte del OIRSA, el Director Ejecutivo y el Coordinador Regional de Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera, siempre que no se comprometan datos sensibles de terceras personas sin su consentimiento.

Las Partes convienen respetar de conformidad con la normativa costarricense el manejo de la información de todas las personas y establecimientos agropecuarios, acuícolas y pesqueros y a destinar su uso para fines exclusivos de desarrollo sectorial y fortalecimiento de los sistemas de trazabilidad, vigilancia, producción y control sanitario.

#### **OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES:**

El presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo entre las Partes, por medio de Adenda, previa comunicación escrita entre las Partes.

#### **NOVENA. DE LA RESCISIÓN o RESOLUCIÓN:**

El presente Convenio podrá ser rescindido o resuelto en los casos siguientes:

- 1) Por mutuo consentimiento de las partes, cuando se considere oportuno.
- 2) Unilateralmente, cuando una de las Partes no cumpla con sus compromisos.



**ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

- 3) Haber completado más del 90% de la identificación de los semovientes y que ya no resulte necesario poner a disposición del productor los dispositivos de identificación animal.
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible alcanzar los objetivos o entregables convenidos.

NOTA: Toda notificación para la rescisión o resolución del Convenio deberá realizarse al menos con noventa días hábiles (90) de anticipación. La finalización del Convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito de éste, sean ejecutadas hasta su culminación. Asimismo, de existir saldos adeudados por alguna de las partes los mismos deberán ser liquidados.

#### **CLÁUSULA XXXX: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda diferencia, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, incluyendo en particular su incumplimiento, interpretación, ejecución, se resolverá por medio de negociaciones de trato directo entre las partes contratantes.

#### **CLÁUSULA XXXX: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.**

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una renuncia, ya sea expresa o tácita, de cualquiera de los privilegios e inmunidades que goza el OIRSA por su naturaleza de Organismo Internacional.

#### **DÉCIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de 3 años prorrogables por el período necesario, previo acuerdo entre las Partes.

**UNDÉCIMA. DE LA CUANTIA.** El presente convenio por su naturaleza es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, ambas Partes expresan su aprobación y conformidad, en virtud de lo cual firman el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de San José el día 03 de junio de 2024.



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

Lic. Víctor Julio Carvajal Porras  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Costa Rica

Ing. Raúl Antonio Rodas Suárez  
Director Ejecutivo del OIRSA



Dr. Luis Matamoros Cortés  
Director  
Servicio de Salud Animal